

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 311

23 de agosto de 2021

Presentada por el señor *Matías Rosario*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de auscultar la posibilidad de crear un programa estatal de vales con el fin de proveer apoyo a personas extranjeras que residen en la Isla y no cualifican para ayudas de alimentos, salud y educación debido a su estatus migratorio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los extranjeros que llegan a nuestro país lo hacen porque quieren escapar de la pobreza en sus países de origen o sencillamente porque desean mejores oportunidades para sus familias. Independientemente de la razón que los haya motivado a emigrar, los inmigrantes comparten circunstancias comunes. Entre estas circunstancias sobresale la necesidad de recibir alimentos, esto si se trata -como en la mayoría de los casos- de personas de bajos recursos. Su estatus migratorio determinará si pueden o no obtener tal ayuda.

El Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés), proporciona asistencia nutricional para ayudar a los hogares de personas de bajos ingresos en la compra de los alimentos que necesitan para mantener buena salud. Sin embargo, no todos los extranjeros que residen en la Isla cualifican para el mismo, ya que tienen que cumplir con ciertos requerimientos.

El requisito para que un extranjero pueda solicitar asistencia nutricional es ser un “inmigrante calificado”, esto es, individuos que han tenido residencia legal durante al menos 5 años, incluyendo veteranos y miembros en servicio activo del ejército de los Estados Unidos y sus dependientes; menores de 18 años; residentes legales ciegos o discapacitados; los que tienen 40 trimestres de trabajo calificados; los que residían legalmente en Estados Unidos al 22 de agosto de 1996 y tenían 65 años cumplidos; ciertos inmigrantes iraquíes y afganos; y a partir de 2018, los no ciudadanos víctimas del tráfico de personas, tortura u otros delitos graves como ser víctima de violencia doméstica.

En cuanto a la posibilidad de recibir servicios de salud, observamos que conforme al estado de derecho vigente, los inmigrantes indocumentados no son elegibles para recibir este tipo de asistencia bajo ninguna cubierta, ya sea estatal o federal. El gobierno federal impone la restricción de no ofrecer servicios a inmigrantes ilegales. En Puerto Rico, la cubierta de salud del Programa de Salud del Gobierno se limita a residentes legales, ya que se nutre de fondos del Programa Medicaid. Estas personas solamente tienen acceso a servicios limitados, ya que se proveen ciertas excepciones bajo el “Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act of 1996”.<sup>1</sup> Bajo este estatuto se autoriza la prestación de servicios de salud a inmigrantes ilegales con el propósito de administrar inmunizaciones, pruebas para detección de condiciones contagiosas y servicios del Programa Título X de Planificación Familiar. De igual forma, bajo el “Emergency Medical Treatment and Active Labor Act” (EMTALA)<sup>2</sup>, se provee acceso para atención médica de emergencia, independientemente de la elegibilidad de la persona para recibir beneficios de Medicare o Medicaid por razón de su estatus migratorio.

Por otro lado, los servicios educativos a extranjeros dependerán del nivel educativo en que se encuentre el individuo, ya que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió en *Plyler vs. Doe*, que los niños y jóvenes adultos indocumentados tienen

---

<sup>1</sup> P.L. 104-193.

<sup>2</sup> 42 USC 1395dd.

el mismo derecho de asistir a la escuela primaria y secundaria que los que son ciudadanos americanos y residentes permanentes.<sup>3</sup> No obstante, el problema se presenta a nivel universitario ya que, aunque los inmigrantes indocumentados pueden asistir a las universidades, estos no cualifican para ayuda financiera federal.

Es preciso señalar que los extranjeros, incluidos los que no tienen documentación, pagan miles de millones de dólares en impuestos a los gobiernos federales, estatales y locales cada año. Para 2019, estos pagaron \$492.4 mil millones en impuestos, incluyendo un estimado de \$30.6 mil millones por parte de inmigrantes indocumentados.<sup>4</sup> Ello no deja margen a dudas de que los extranjeros también realizan contribuciones vitales. No obstante, a pesar de su arduo trabajo y del hecho de que sus salarios a menudo son bajos, estos no son elegibles para el Programa de Asistencia Nutricional u otros servicios básicos como el resto de los ciudadanos.

En consideración a lo anterior y, reconociendo el eslabón importante que ocupan los extranjeros en la sociedad, así como sus significativas aportaciones a nuestra economía, este Senado considera meritorio estudiar la posibilidad de crear un programa estatal de vales con el fin de proveer apoyo a personas extranjeras que residen en la Isla y no cualifican para ayudas de alimentos, salud y educación debido a su estatus migratorio. A tales efectos, se aprueba esta Resolución.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del
- 2           Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de auscultar la
- 3           posibilidad de crear un programa estatal de vales con el fin de proveer apoyo a
- 4           personas extranjeras que residen en la Isla y no cualifican para ayudas de alimentos,
- 5           salud y educación debido a su estatus migratorio.

---

<sup>3</sup> Véase, 457 U.S. 202 (1982).

<sup>4</sup> New American Economy Report (2019).

<https://www.newamericaneconomy.org/locations/national/>

1            Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con los hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y  
3 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación  
4 dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

5            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.